

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**N° 740**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitudes N <sup>ros</sup> :	2012-000555 y 2012-000556
Fecha:	13 de enero de 2012
Tipo de marcas:	Denominativas
Clases	29 y 31 INT
Nombre de la Marca:	TREVIJANO
Distingue:	Lácteos, queso, carne, pescado, grasas en conserva, enlatados, comida preparada, sopa juliana deshidratada, ensaladilla rusa deshidratada y risotto de hongos./ - Granos, caraotas, frijoles, semillas, alimentos para animales, vegetales, flores.
Solicitante:	INDUSRIAS SALINERAS, C.A.
Resolución	971
Fecha	13 de diciembre de 2012
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	534
Fecha:	18 de diciembre de 2012
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	21 de enero de 2013
Recurrente:	FRACISCO JOSE JURISTI MATEO, V-10.447.306, actuado en calidad de presidente de la empresa INDUSRIAS SALINERAS, C.A.
Ratificaciones:	
Fecha de interposición:	8 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBRED, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2017-0851.

## II. FUNDAMENTOS

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

### II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro del signo “TREVIJANO”, Solicitudes N<sup>ros</sup> 2012-000555 Y 2012-000556, por cuanto se encuentra incurso en el ordinal 12º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Es así como la causal de irregistrabilidad aplicable al presente caso se encuentra contemplada en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

*“Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:  
12) la que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad.”*

Ahora bien, en los casos objeto de estudio se pretende determinar si el lugar geográfico directamente designado TREVIJANO, se caracteriza por la fabricación de los bienes respectivos, es decir, si existe un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y los signos solicitados. En este sentido, se considera que los signos no podrían inducir al público consumidor a creer que los productos tienen esa procedencia, ya que la localidad de TREVIJANO ubicada en el municipio de Soto en Cameros de España, no es reconocida por ser productor de: “Lácteos, queso, carne, pescado, grasas en conserva, enlatados, comida preparada, sopa juliana deshidratada, ensaladilla rusa deshidratada y risotto de hongos. Granos, caraoas, frijoles, semillas, alimentos para animales, vegetales, flores”, por lo tanto, no se les atribuiría la calidad de los bienes provenientes de ese lugar.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que los signos solicitados, y una vez realizado el nuevo examen de registrabilidad, se pudo constatar que no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro antes señaladas, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes N<sup>ros</sup> 2012-000555 y 2012-000556, constantes de los signos bajo la denominación TREVIJANO, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano FRANCISCO JOSE JURISTI MATEO, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBRED, antes identificados.

3.- **REVOCAR** la Resolución N° 971, de fecha 13 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 534, de fecha 18 de diciembre de 2012, solo respecto a las solicitudes N<sup>ros</sup> 2012-000555 y 2012-000556, constantes de los signos bajo la denominación TREVIJANO, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos “**TREVIJANO**”, Solicitudes N<sup>ros</sup> 2012-000555 y 2012-000556, a favor de su solicitante INDUSRIAS SALINERAS, C.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2012-000555 y 2012-000556  
HP/VV/YRB/AB/YL